

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 633.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual, me comunica el Decreto siguiente.

«El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.— S. A. el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.—La prolongada duracion de las sesiones de las Cortes, lo avanzado de la estacion y la imperiosa necesidad de poner término á los trabajos legislativos á que han concurrido los Sres. Senadores y Diputados, obligan al Gobierno á suspender por ahora sus tareas. Por tanto como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda, en uso de la facultad que me concede el art. 26 de la Constitucion y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo único.—Se cierran las sesiones de la presente legislatura.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Como Presidente del Consejo de Ministros.—José Ramon Rodil.—En Madrid á 16 de Julio de 1842.—A. Don José Ramon Rodil, Presidente del Consejo de Ministros.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que leído ayer

en ambos cuerpos colegisladores el presente Decreto quedò cumplido y cerradas las sesiones de la presente legislatura.—Lo que traslado á V. S. de la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Córdoba 22 de Julio de 1842.—Angel Iznardí.

Circular núm. 634.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me comunica la orden siguiente.

«Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el abuso de remitirse directamente á este Ministerio solicitudes que por estar su resolucioen en las atribuciones de autoridades ó cuerpos provinciales, ó por no presentarse con la instruccion que estas mismas corporaciones ó autoridades han de prestarlas, absorven innecesariamente un tiempo que del Gobierno reclaman asuntos por lo general de mayor importancia, ocasionandose al propio tiempo con ello los mismos interesados el retraso consiguiente en su despacho. En tal virtud se ha servido S. A. disponer.— 1.º Quedará sin curso toda esposicion que se separe del orden establecido por los artículos 50, 73, 82, 164, 255 y 289 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y de lo prevenido por Real orden de 18 de Mayo de 1834.—2.º Cuidará V. S. teniendo presente cuanto dicha ley previene acerca de la au-

toridad ó corporacion competente para la resolucion de las reclamaciones que enumera, de no remitir á este Ministerio instancia alguna de que no deba ocuparse el Gobierno, omitiendo tambien las consultas que pueda V. S. resolver, ateniendose al literal sentido de las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones conferidas á su destino.—3.º A toda solicitud de que haya de darse cuenta á S. A. hará V. S. se dé cuanta instruccion sea necesaria para su mas acertado despacho, emitiendo V. S. al remitirla su dictamen razonado. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo V. S. hacer á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y demas á quienes comprende, las prevenciones convenientes y el recuerdo que juzgue necesario de las disposiciones arriba citadas.”

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia se atengan en la direccion de las solicitudes á S. A. el Regente del Reino ó al Gobierno, á cuanto determinan los artículos de la ley y Real órden que en la preinserta se espresan. Córdoba 20 de Julio de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 635.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 12 del actual me dirige el decreto de S. A. de 9 del mismo que copio.

«S. A. el Regente del Reyno con fecha 9 del corriente se ha servido dirigirme el siguiente decreto.—Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad, Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo 1.º La declaracion hecha por las Cortes en 29 de Junio de 1821 restablecida en Real órden de 26 de Febrero de 1836, eximiendo del pago de los derechos de portazgos y pontazgos á los vecinos de la ciudad de Mérida, como á los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendrá tambien lugar cuando los vecinos de dichos pueblos pasen con sus ganados, caballerías y carruages á puntos situados fuera del término respectivo, concurriendo las circunstancias de que hace mérito la declaracion referida.—Artículo 2.º Gozarán de la propia exencion y en iguales términos y casos los vecinos de los pueblos limitrofes á aquel, en cuyo radio esté establecido el portazgo ó pontazgo.—Artículo 3.º Las disposiciones de esta ley se

observarán desde luego en los portazgos y pontazgos administrados por el ramo de Caminos en los que estén arrendados desde el dia en que terminen los actuales arrendamientos y en los que se hayan cedido á empresas ó particulares mientras se reintegran de los gastos ocasionados por la construccion de los puentes ó caminos, donde se hallan establecidos desde el dia en que finalice el contrato. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrelo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De órden de S. A. lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y cumplimiento. Córdoba 22 de Julio de 1842.—Angel Izardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 636.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con la fecha que se nota la órden que copio.

«El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo único. El Gobierno suprimirá en el Presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduria, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar; cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendrelo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De órden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1842.—Ramon Maria Calatrava.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 21 de Julio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 637.

Si alguna autoridad municipal ó de armas de los pueblos de esta provincia supiere el paradero ó residencia del Capitan graduado de infanteria D. Benito Sanchez Pando; natural de Villaviciosa, en Asturias, lo noticiará á esta Comandancia con la brevedad posible. Córdoba 19 de Julio de 1842. Agustin de Oviedo.

Circular núm. 638.

Adicion á la orden general del 17 de Julio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer Distrito en 8 del actual me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Junio último me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Abril último proponiendo de conformidad con lo espuesto por el Interventor general militar que para abreviar las operaciones de cuenta y razon se establezca un servicio fijo y bajo el cual se carguen a los diferentes cuerpos ó institutos del ejercito el utensilio que estraigan con el esceso del que legitimamente les corresponda con arreglo á órdenes vigentes, y S. A. enterado y de acuerdo con el parecer de la Junta general de Inspectores se ha servido resolver que el precio comun y general á que desde 1.º de Enero del corriente año ha de cargarse á los cuerpos y secciones de los diferentes institutos del ejército las especies y demas efectos de utensilio que aparezcan por los ajustes y cuentas estraídos demas de lo que correspondió á los individuos, partidas ó destacamentos sea: por cada cama 8 rs. vn. por cada juego de utensilio 4 rs. vn. por cada arroba de aceite 100 rs. por cada arroba de leña 4 rs. vn. y por la de carbon 8 rs. vn. verificandose la valoracion de estos cargos por los resultados que ofrezcan las liquidaciones de cada semestre con el fin de que pueda facilmente ecsigirse la responsabilidad de quien corresponda quedando por consecuencia de esta resolucion anulada la Real orden de 5 de Mayo de 1776 que determinaba que estos abonos fuesen al precio de costo por contrata ó administracion, con el recargo de una cuarta parte mas de su importe.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su co-

nocimiento.—Y yo lo hago á V. S. con el mismo objeto.»

Lo que se hace saber por la orden general y periódico oficial de la provincia para conocimiento de todos los militares residentes en la misma.—Es copia.—Agustin de Oviedo.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los Boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Rs. vn.

A D. Bartolomé Magin, un cortijo llamado Don Esteban, término de Castro del Rio, que perteneció al convento de Monjas de las Dueñas de esta capital.

921000

Córdoba 22 de Julio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber que á consecucin de los autos de testamentaria de Doña Isabel Negrete, viuda, que fué de este domicilio, y á virtud de convenio de los interesados: he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término de treinta dias unas casas señaladas con el número veinte y dos en la calle de Odreros esquina á la de los Angeles baja de esta capital, que se hallan justipreciadas en la cantidad de diez y nueve mil trescientos noventa y cuatro reales vellon, habiendo señalado para su remate el dia veinte y tres de Agosto proximo en mis casas audiencia á la hora de ocho á nueve de la mañana: á cuyo fin las personas que quieran hacer postura lo egecutarán por la Escribania del infrascripto. Córdoba veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernanda Bayle.—Por mandado de S. S. Rafael Fernandez de Cañete.

Relacion de las minas registradas durante dicho mes, pertenecientes á esa provincia de Córdoba.

Fe-chas.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
16	La Observacion.	Alcohol.	Cerro del Abad.	Montoro.	Ginez Rodriguez Cabezas.
Id.	Como V. quiera.	Id.	Sitio de San José.	Trasierra	Conde de Torres Cabrera.
Id.	La Mariana.	Cobre.	Loma de Rico.	Priego.	D. Pablo Gonzalez.
17	La Isabela.	Galena.	Mesas de Bembezar.	S. Calixto	Pablo Soler Navarro.
18	La Imperial.	Id.	Id.	Id.	D. Francisco Aguilar Saa-vedra.
Id.	Sta. Teresa.	Cobre.	Torre Bermeja.	Córdoba.	D. Luis Alcalá.
20	Virgen de la Sierra.	Alcohol.	Cuesta del Salado.	Priego.	Antonio Marques.
Id.	El Carmen.	Id.	Id.	Id.	Manuel Pareja.
Id.	La Salud.	Id.	Arroyo de los Alamos.	Id.	José Ruiz y Lopez.
Id.	La Publicidad.	Cobre.	Torre Bermeja.	Córdoba.	D. José Santos Madueño.
Id.	La Equivocacion.	Id.	El Lagar de Piquin.	Id.	D. Rafael Morado.
Id.	La Esmeralda.	Id.	Valdeinfierno.	Priego.	D. Pablo Gonzalez.
21	Neptuno.	Id.	Minas de Bembezar.	S. Calixto	D. Francisco Garay.
Id.	Minerva.	Alcohol.	Id.	Id.	D. José Antonio Bernuy.
Id.	Pelayo.	Id.	Id.	Id.	Conde de Altaves.
Id.	S. Antonio.	Id.	Vereda de la Cabra.	Montoro.	Antonio Cruz.
Id.	La Portuguesa.	Id.	Hasta del Ava.	Id.	Juan José Salgado.
Id.	La Virgen del Pilar de Zaragoza.	Piedra ferruig.	Debeza de la Villa.	Priego.	D. Francisco Muñoz de la Carrera.
Id.	S. Antonio.	Alcohol.	Arroyo de las Parras.	Id.	Vicente Gomez.
Id.	Buena Suerte.	Id.	Cerro de Escoares.	Montoro.	D. Antonio Mendoza.
22	Santiago.	Cobre.	Regajo de la Peotra.	Hornach.	Salvador Santiago.
Id.	Venus.	Id.	Valle Hermoso.	Córdoba.	D. Rodrigo Alaminos.
Id.	Sta. Barbara.	Alcohol.	Zambaderos de Calderas	S. Calixto	D. Basilio Rodriguez.
23	Jupiter.	Id.	Cerro de Escoares.	Montoro.	Pedro Bellon.
Id.	Minerva.	Id.	Id.	Id.	Antonio Bellon.
<i>Denuncios.</i>					
41	Sta. Margarita.	Cobre.	Loma de la Culebra.	Córdoba.	D. Rafael Maria Monroy.
44	La Serpiente.	Id.	Hacienda de Porras.	Id.	D. Juan Diaz
46	El Sigilo.	Id.	Hacienda del Chaparral.	Id.	Doña Ana Alcalá.
Id.	La Graja	Alcohol.	Cerro de Escoares.	Montoro.	D. Juan Nicolas Conde.
Id.	El Gran Tesoro.	Oro y plata.	El Raso de la Viñuela	Córdoba.	D. Rafael Correa.
17	S. Marcelino.	Alcohol.	Rio Malmoralejo.	Montoro.	D. Pablo Velilla.
Id.	Sto. Domingo.	Cobre.	Haza de Armenta.	Córdoba.	D. Pedro Fernandez.
25	S. Esequiel.	Id.	Lagar de Piquin.	Id.	D. Juan Diaz.
Id.	La Restauracion.	Id.	Lagar de Torre Bermeja.	Id.	D. Rafael Aguilar Con- tieras.

Linares 12 de Julio de 1842.—Ignacio Gomez de Salazar.

Aviso á las sociedades mineras de esta capital.—A invitacion de la Sociedad denominada de la Aurora, que actualmente presido, se instalará á las oraciones del dia 29 del corriente una comision central de representantes de varias Sociedades, con el objeto de ocuparse inmediatamente en proporcionar un Ingeniero que dirija el laboreo de las minas y la fundicion de sus productos, que tanta falta hace en esta ciudad, y en todo lo demas que pueda ser conveniente para el desarrollo y progreso entre nosotros de esta nueva industria.—Lo que se anuncia en este Boletin, para que las Sociedades que no tengan conocimiento de este proyecto, puedan nombrar

un representante que con las credencial suficiente será admitido á la reunion, que por esta vez tendrá lugar en mis casas habitacion, calle de los Deanes. Córdoba 25 de Julio de 1842. — José Maria Conde.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	34 á 36
Cebada de	21 á 23
Habas de	31 á 33
Aceyte de	47 á 50

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ,